

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
CPD**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS
PRESENTACIONES QUE INDICA,
ATINGENTES AL PROYECTO “PARQUE
SOLAR FOTOVOLTAICO TAMARICO FASE
II”, CUYO PROPONENTE ES CAMPANILLAS
SOLAR SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL FINAL)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La presentación de fecha 08 de enero de 2026 de la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco (“Reclamante”), en que se solicita lo que indica.
2. La presentación de fecha 17 de enero de 2026 de Marcos Miranda Espinoza, en representación de Campanillas Solar SpA (“el Proponente”), en que se solicita lo que indica.
3. La resolución exenta N°202503001134, de 12 de septiembre de 2025 (en adelante e indistintamente, “RCA N°202503001134/2025” o “RCA”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, la “Comisión”), que calificó favorablemente el estudio de impacto ambiental (“EIA”) del proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Tamarico Fase II” (en adelante, el “Proyecto”), del Proponente.
4. Los recursos de reclamación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, en contra de la RCA, por dos observantes ciudadanos.
5. La resolución exenta N°2025991011141, de 23 de diciembre de 2025 (“R.E. N°2025991011141/2025”), que admitió los recursos de reclamación a trámite.
6. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
7. Lo dispuesto en la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente (en adelante e indistintamente, “ley N°19.300” o “LBGMA”); en el decreto supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (“RSEIA”); en el decreto supremo N°40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Valentina Alejandra Durán Medina en el cargo de Directora Ejecutiva del SEA; en la resolución exenta N°689, de 26 de mayo de 2016, que modifica y refunde el estatuto interno de organización y funcionamiento del Comité de Ministros; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica

constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, “ley N°19.880”); y, en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N°202503001134/2025, en la cual la Comisión calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En contra de dicha resolución, se presentaron sendos recursos de reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N°19.300.
3. Mediante la R.E. N°2025991011141/2025, se admitieron a trámite los recursos de reclamación mencionados, otorgándose un plazo de 20 días para que el Proponente presentare los antecedentes que estimare procedentes, al tenor de los recursos admitidos a trámite.

Dicha resolución fue notificada al Proponente mediante correo electrónico, con fecha 26 de diciembre de 2025.

4. Con fecha 08 de enero de 2026, la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco ingresó un escrito solicitando se oficie a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para que informe sobre los recursos de reclamación presentados.

En relación con la presentación individualizada en el Considerando precedente, esta Secretaría señala que, por motivos de oportunidad, convendrá oficiar a dicha repartición una vez que el Proponente haya evacuado el traslado conferido mediante la R.E. N°2025991011141/2025 y no antes, de manera que el organismo oficiado cuente con la mayor cantidad de antecedentes para emitir un pronunciamiento adecuado a los fines del presente procedimiento.

5. Con fecha 17 de enero de 2026 y estando dentro de plazo, el Sr. Marcos Miranda Espinoza ingresó una presentación solicitando una ampliación por 10 días para dicho cometido, en atención a la necesidad de recopilar y ordenar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para informar adecuadamente los recursos de reclamación interpuestos.

Al efecto, adjuntó copia de escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2025, otorgada en la notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, en la que consta su personería para obrar por el Proponente.

6. En relación con la presentación individualizada en el Considerando precedente, esta Secretaría señala que el art. 26 de la ley N° 19.880 reconoce expresamente la facultad que tiene la Administración para conceder, de oficio o a petición de parte, la ampliación de los plazos establecidos, siempre y cuando no se exceda de la mitad de estos, cuando las circunstancias lo aconsejen y no se produzca un perjuicio para terceros. Adicionalmente, se establece en su inciso 2°, que la petición debe producirse antes del vencimiento del plazo a ser ampliado.

Analizados los antecedentes recibidos, procede conceder la ampliación del plazo original solicitada por el Proponente, por un plazo de 10 días hábiles adicionales.

RESUELVO:

1. A la presentación de fecha 08 de enero de 2026 de la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco: **No ha lugar por ahora.**
2. A la presentación de fecha 17 de enero de 2026 de Campanillas Solar SpA: **Conceder la ampliación de plazo**, por un término de diez (10) días hábiles para informar al tenor de los recursos de reclamación admitidos a trámite, en virtud del art. 26 de la ley N° 19.880.

Anótese; notifíquese a al Proponente por correo electrónico; a los Reclamantes por carta certificada; y archívese.

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA DEL COMITÉ DE MINISTROS

Notificaciones:

- Campanillas Solar SpA (marcos@celticsolargroup.com)
- Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco (Tulio Bagnara 2502, Quinta Valle Vallenar, Vallenar, Atacama)
- Comunidad Indígena Diaguita de Llanos del Lagarto (Llanos del Lagarto S/N, Huasco, Atacama)

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Atacama
- Dirección Ejecutiva, SEA
- División Jurídica, SEA
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA

Archivo Rol 48-2025